RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No. CEAV/UT/RI/483/2016

Ciudad de México., a 6 de octubre de 2016

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300024916** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis con número de folio **0063300024916** dónde se solicita:

"...1) Solicito me informen cuanto tiempo tarda la Comisión ejecutiva de atención a Victimas CEAV en proporcionar a las victimas y/o usuarios de la CEAV medicamentos de apoyo para tratamientos médicos, psicológicos, etc. y/o dependiendo de cada caso en especifico en particular para apoyar a una victima para su recuperación física y/o psicológica y/o por motivos específicos por los cuales se esta atendiendo en la CEAV. 2) señalar si existe un procedimiento de urgencia para atender a las victimas y/o usuarios de la CEAV cuando se les termina un medicamento a las victimas y la CEAV se los retrasa por cuestiones burocráticas internas de la CEAV y/o por cuestiones de restricciones presupuestales, indicando si el gobierno federal ha impuesto restricciones presupuestales para afectar la dotación de medicamentos a las victimas entre el 01 de enero del 2010 al 8 de enero del 2016...".

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CEAV/UT/410/2016 solicitó a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto y a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II.- En respuesta a los citados oficios la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, comunicó al Comité de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó normatividad que establezca procedimiento alguno que señale los tiempos en que la CEAV debe proporcionar medicamentos de apoyo para tratamientos médicos y psicológicos , entre otros, así como procedimiento alguno para atender urgencias de las víctimas/ o usuarios de la CEAV cuando se les termina el medicamento y/o por restricciones de cuestión presupuestal por lo que dicha información resulta inexistente

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300024916** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa competente, como lo manifestó en el oficio respectivo, al informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada con los requerimientos del solicitante, referente a la existencia de procedimiento alguno que señale los tiempos en que la CEAV debe proporcionar medicamentos de apoyo para tratamientos médicos y psicológicos,

entre otros, así como procedimiento alguno para atender urgencias de las víctimas/ o usuarios de la CEAV cuando se les termina el medicamento y/o por restricciones de cuestión presupuestal.

III. Por acuerdo celebrado dentro de la Quinta Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300024916** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción I y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

IV. Una vez analizados los argumentos que hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto de la CEAV, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y de la manifestación hecha por su representante durante la Quinta Sesión Ordinaria de este Comité, por lo que respecta al folio **0063300024916** al reiterar que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no se cuenta con la información que requiere el solicitante, en consecuencia, este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64 y 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y derivado del estudio técnico-jurídico a la normatividad interna de este sujeto obligado realizado por parte de sus integrantes y al verificar que efectivamente no se cuenta con la información en los términos que requiere el solicitante acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, referente a "***procedimiento de urgencia para atender a las víctimas y/o usuarios de la CEAV cuando se les termina un medicamento a las víctimas"***

V. Cabe hacer mención que este Comité de Transparencia considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotó el principio de exhaustividad pues dicha información fue solicitada a las Unidades Administrativas competentes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; asimismo, los argumentos vertidos por las propia Dirección General motivan plenamente su inexistencia toda vez que dentro de la normatividad existente, Ley General de Víctimas, Reglamento de la Ley General de Víctimas y Estatuto Orgánico de la CEAV, no se localizó atribución o función alguna para que las Unidades Administrativas de la CEAV puedan otorgar medicamentos, ya que esta es una función de los servicios de salud del Estado.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y DECLARA** formalmente la **INEXISTENCIA** de la información solicitada en el folio **0063300024916** y pronunciada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto.

SEGUNDO. Hágase saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Quinta Sesión Ordinaria 2016**, celebrada el cinco de octubre del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Armando Castro Castro.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.